



Mi Universidad

SUPERNOTA

Nombre del alumno: Hector Elian Alejandro Villarreal

Nombre del tema: Contrato Laboral

Parcial: 4

Nombre de la Materia: Submodulo

Nombre del profesor: Yaneth Del Rocio Espinosa Espinosa

Licenciatura: Bachillerato en Recursos Humanos

Cuatrimestre: 6to

**Comitan de Dominguez Chiapas, 28 de julio de
2023**

4.1 RELACIONES LABORALES DE ACUERDO A LA LEY

ARTÍCULO 20.- SE ENTIENDE POR RELACIÓN DE TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DÉ ORIGEN, LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO A UNA PERSONA, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO.



ARTICULO 22.-

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria.



ARTICULO 21.-

Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

ARTICULO 29.-

Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República.

Salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados.



ARTICULO 31.-

Los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad.



ARTICULO 63.-

Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.

4.2 DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 35. LAS RELACIONES DE TRABAJO PUEDEN SER PARA OBRA O TIEMPO DETERMINADO, POR TEMPORADA O POR TIEMPO INDETERMINADO Y EN SU CASO PODRÁ ESTAR SUJETO A PRUEBA O A CAPACITACIÓN INICIAL.



ARTICULO 36.-

El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza.



ARTICULO 38.-

Las relaciones de trabajo para la explotación de minas que carezcan de minerales costeables o para la restauración de minas abandonadas o paralizadas, pueden ser por tiempo u obra determinado o para la inversión de capital determinado.

ARTICULO 39-A.

En las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado o cuando excedan de ciento ochenta días, podrá establecerse un periodo a prueba, el cual no podrá exceder de treinta días.



ARTICULO 39.-

Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.



SALARIO

Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe.

4.3 TIPOS DE CONTRATOS LABORALES

Que el empleado sea idóneo para el puesto y lo desempeñe productivamente.

① CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO

son aquellos que no fijan fecha para el inicio o fin de la relación laboral. Sin embargo, una vez que se renueva por 3 veces consecutivas el trabajador pasa a ser fijo y empieza a ser amparado por la inamovilidad laboral y prestaciones.



② CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO

Es aquel en el cual se culmina la relación de servicios en una fecha previamente acordada entre las partes. Conforme a lo señalado en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Trabajo.



③ CONTRATO PARA UNA OBRA ESPECIFICA

En este tipo de contrato, es imprescindible que se especifique el tipo de actividad o labor que realizará el trabajador. El tiempo de duración del contrato no tendrá límite, y se extenderá durante el tiempo que sea necesario hasta finalizar la obra.



④ INFORMACIÓN DE UN CONTRATO DE TRABAJO

- Fecha de inicio y finalización
- Tipo de contrato
- Nombre, apellidos, nacionalidad, etc
- Jornada de trabajo
- Lugar de servicio
- Relación Laboral.